



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

Secretaría de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Tamar.*—Núm. 748.—Escmo. Sr.—Dada cuenta S. M. (q. D. g.) de la carta de V. E. número 110 de 16 de Mayo último, relativa á la permuta que de sus respectivos destinos solicitaron el oficial primero de la Secretaría de esa Intendencia, José Gomez Rios y el Administrador de Hacienda pública de Pangasinan, D. Joaquin de la Concha, se ha dignado aprobarla, en consideracion á los motivos de Salud, que el primero de dichos funcionarios alega. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1861.—O'DONNELL.—Señor Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Setiembre de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasladese al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*, y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demás que proceda, vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se ha comunicado al Escmo. Sr. Superintendente delegado de Hacienda la siguiente Real orden: Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente que V. E. acompaña á su carta núm. 283 de 5 de Mayo último, relativo á las quejas producidas por los colectores de tabaco de Visayas y Mindanao, en razon al sistema de precios y demás por que se rigen con arreglo á la Real instruccion de 18 de Noviembre de 1858, y Real orden de 18 de Agosto de 1859; enterada S. M. ha tenido á bien mandar:—PRIMERO. Que el precio de los tabacos Visayas y Mindanao abonable á los cosecheros, sea el de ocho pesos por el fardo de primera clase, cinco por el de segunda, dos cincuenta céntimos por el de tercera y ochenta céntimos para el de cuarta.—SEGUNDO. Que las gratificaciones de los colectores sean: treinta y cinco céntimos por el fardo de primera, veinte y cinco por el de segunda y quince por el de tercera.—TERCERO. Que á los caudillos se les satisfaga con igual distribucion que en Luzon, veinte y cinco céntimos por el fardo de primera, veinte y cinco por el de segunda y quince por el de tercera.—CUARTO. Que en cada mano de tabaco se admitan á los cosecheros de doce á veinte hojas inferiores, estropeadas, injuriadas, mal beneficiadas, ó faltas de medida, no determinándose el ascenso de clase, sino cuando haya otras hojas de la misma especie sobre dicho número.—Y QUINTO. Que respecto á escribientes y celadores se devuelva esta Superintendencia la pieza quinta referente á este punto, á fin de que resuelva lo procedente, previamente oídas, las oficinas y corporaciones respectivas, y dando despues cuenta al Gobierno. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1851.—O'DONNELL.

Cuyo cumplimiento se sirvió ordenar el Escmo. Sr. Superintendente con fecha 1.º del actual, habiendo decretado en su consecuencia con fecha de hoy lo que sigue:

«De conformidad con lo manifestado en este expediente por la Junta Consultiva de Hacienda, esta Superintendencia dispone que los abonos que espresa la Real orden núm. 726 de 20 de Julio prócsimo pasado; sobre aumento de precios del tabaco y de las gratificaciones á diversos funcionarios, por la recoleccion de la planta, se verifiquen á partir de la cosecha del presente año que ahora se está aforando, conforme S. M. se dignó mandar respecto á Luzon, en Real orden núm. 565 de 11 de Junio último.—Trasládese á la Intendencia de Luzon y al Tribunal de Cuentas: llévense á efecto las disposiciones del decreto de esta Superintendencia de 1.º del actual que son de cumplirse ahora, y dése cuenta al Gobierno de S. M. con remision del expediente original, quedando en Ssecretaría copia certificada de él.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial*, para que cuanto antes llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes corresponda, y sirva de satisfaccion á los individuos que con el aumento de precios y gratificaciones que determina la preinserta Real orden, reciben una prueba mas del interés verdaderamente maternal con que S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) atiende á la prosperidad de este país y bienestar de sus pacíficos y leales habitantes.
Manila 3 de Octubre de 1861.—*A. de Carcer.*

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 4 de Octubre de 1861.

Debiendo reemplazarse la plaza de Subteniente del Tercio de Policía de la provincia de Bulacan, que resulta vacante por traslacion al Tayabas de D. Antonio Montero que la servía, ha dispuesto el Escmo. Sr. Capitan General se publique en la orden general del ejército para que los individuos del mismo y demas que la deseen y reúnan las circunstancias, necesarias la soliciten por el conducto debido dentro del término de quince dias contados desde la fecha.—P. A.—El Coronel 2.º Gefe de Estado mayor, *Juan Burriel.*

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Octubre de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Pedro Beaumont.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 5. *Vigilancia de compra*, núm. 8. *Oficiales de patrullas*, Escuadrones de Cazadores de Caballería. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carvajal.*

MARINA.

Comandancia de Matriculas.

Se volverá sacar por esta dependencia de matriculas á pública subasta la venta del reloj acompañante y alguna ropa de uso del intestado D. Juan del Villar, que no tuvo efecto su remate el dia 16 del prócsimo pasado, por falta de postores, con la baja del tercio de su primitivo avalúo; cuyo acto

tendrá lugar en esta misma dependencia entre once y doce de la mañana del dia 10 del actual, verificándose la adjudicacion en el mejor postor. Manila 2 de Octubre de 1861.—*Antonio Maymó.* 0

Escribanía de Marina de Filipinas.

A solicitud de los herederos de D. Antonio María Regidor, y en virtud de providencia del Juzgado del ramo se sacarán á pública subasta, bajo los tipos en progresion ascendente de sus avalúos, los bienes raices de dicha testamentaria en los dias, horas y sitios que se espresarán á continuacion.

En los dias 29 y 30 de Octubre prócsimo, de cuatro á seis de la tarde en el barrio llamado de la Concepcion (antes S. Miguel Viejo) situado al extremo de la calzada llamado de Norzagaray que principia en el paseo de la «Calzada» despues del Jardin Botánico, los solares siguientes:

- 1.º Uno con frente al rio Pasig y á la citada calzada de Norzagaray marcada en el plano con el núm. 1, el cual mide prócsimamente 23 varas de frente por 70 de fondo ó sean 1600 varas cuadradas, y tiene dos embarcaderos de piedra, y algunos árboles frutales, en..... 1600
 - 2.º Otro idem inmediato al anterior con frente tambien al rio Pasig, y calzada de Norzagaray marcada en el plano con el núm. 2, el cual mide prócsimamente 23 varas de frente por 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas, y tiene un embarcadero de piedra, en..... 1800
 - 3.º Otro idem inmediato al anterior con frentes al rio, á la calzada de Norzagaray y á la calle que dirige al puente que va á formarse para la isla de la Convalecencia, el cual mide tambien prócsimamente 23 varas de frente y 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas, y tiene un pozo hacia la calle y un embarcadero de piedra marcado con el núm. 3, en..... 1800
 - 4.º Otro idem con frentes á la misma calzada de Norzagaray al rio y al otro lado de la calle que dirige al puente de la Convalecencia, el cual mide 23 varas de frente por 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas, y tiene un embarcadero de piedra marcado con el núm. 4, en..... 1800
 - 5.º Otro id. con frente á la calle que dirige al puente y á dos calles que dirijen tambien una al puente de S. Marcelino, y otra á la calle del mismo nombre marcado en el plano con el núm. 5, que mide 662 varas cuadradas, prócsimamente, en..... 331
 - 6.º Otro idem inmediato á la capilla con frente á la calzada de Norzagaray, que mide prócsimamente 430 varas cuadradas marcado en el plano con el núm. 38, en... 215
 - 7.º Otro id. id. marcado en el plano con el núm. 28 que mide prócsimamente 222 varas cuadradas, en..... 111
- Y otros 37 marcados en el plano con los números 6 á 27, 29 á 37 y 39 á 44, cada uno de los cuales mide prócsimamente 13 varas de frente por 20 de fondo: advirtiéndose que podrán formarse de estos lotes hasta de seis, si alguno quisiera tomarlo. El avalúo de cada solar es á razon de cuatro reales plata vara cuadrada ó sea 130 pesos cada uno.—Importe total de los solares..... 4810

El día 31 de diez á doce de la mañana se procederá tambien á la subasta de las casas de dicha testamentaria en la del Sr. Auditor de Marina, sita en la calle de Anda núm. 4, de intramuros en la forma siguiente:

- 1.º La casa de cal y canto núm. 3 de la calle de la Audiencia intramuros de esta Capital, la cual renta 73 pesos plata al mes y reconoce dos gravámenes importantes 6500 pesos al 5 p^o, bajado el 5.º de su avalúo, en..... 10,484
 - 2.º Otra id. id. situada al costado derecho de la Casa-Parroquial del arrabal de Quiapo, la cual renta 36 pesos mensuales y reconoce un gravámen de 3000 pesos al 5 p^o, bajado tambien el 5.º de su avalúo, en.... 3940
 - 3.º La casa núm. 4 de la calle de Anda de intramuros, conocido con el nombre de «Casino ó Liceo antiguo,» la cual renta 1668 pesos plata anuales y reconoce el gravámen de 2000 pesos al 5 p^o, en..... 15,865
- Los pagos deberán verificarse en plata ó en oro al cambio corriente en la plaza.

Manila 28 de Setiembre de 1861.—Eduardo Olgado. 7

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIO CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bañdo de 20 de Diciembre de 1849.

| | |
|-------------------|-------|
| Juan-Chanco..... | 2024 |
| Yap-Lecco..... | 3917 |
| Tan-Chienjui..... | 470 |
| Yu-Chinguan..... | 13739 |
| Chu-Ajian..... | 1536 |
| Dim-Coco..... | 10792 |

Manila 2 de Octubre de 1861. Baura. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de envases ordinarios para las menas batidas corrientes y cigarrillos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y en el lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Intervencion para la contrata del suministro de envases ordinarios para las menas batidas corrientes y cigarrillos, formado con sujecion á lo que se prescribe en el artículo 2.º del Real decreto é instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.ª Los precios que servirán de tipo para el remate de esta contrata serán de 17 céntimos de peso por el cajon de una arroba y 33 cént. de peso por cada cajon de á 2 arrobas, en progresion descendente.

2.ª Se pagarán mensualmente al contratista todos los cajones de una y dos arrobas que empleen las fábricas en su elaboracion durante todo el mes vencido, segun lo espresen las cuentas mensuales que presenten los respectivos Inspectores.

3.ª El pago que deba hacerse al contratista mensualmente por los cajones que se hubiesen invertido en las fábricas en el mes anterior será oro y plata por mitad.

4.ª Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista adelanto de ningun especie, ni bajo ningun concepto.

5.ª El tiempo de duracion de esta contrata será el de tres años á contar desde el 2 de Enero de 1862, en que empezará á regir, hasta el 31 de Diciembre de 1864, en que finará.

6.ª La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en la condicion anterior, podrá ejercer el derecho de rescision si así lo exijese la conveniencia del servicio público; mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

7.ª El contratista se obligará á entregar en las fábricas de Binondo, Cavite, Princesa y Arroceros el número de cajones de ambas clases con sus correspondientes tapaderas que aquellas necesiten mensual-

mente, no siendo de recibo aquellos cuyas tapaderas y fondos tengan mas de dos tablas.

8.ª Las dimensiones y formas de los cajones serán en un todo conformes á las muestras que estarán de manifiesto en la Inspeccion general de Labores desde la fecha en que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Manila*.

9.ª Para la construccion de los espresados cajones el contratista no empleará otra madera de lauan mulato, dita ó malasantol, y en el caso de que no se hallase lo bastante de esta clase de maderas, entonces podrá sustituirlas indispensablemente con el tanguili.

10. El número de cajones que la renta necesite mensualmente para sus atenciones se entregarán por el contratista en virtud de pedidos hechos por esta Inspeccion general con designacion de las fábricas donde se necesiten y deban ser entregados; debiendo hacerse dichos pedidos con quince dias de anticipacion, en la inteligencia que los referidos cajones se entregarán por lo menos en dos terceras partes de la cabida de á 2 arrobas y una tercera parte de cabida de 1 arroba, cuyos pedidos han de cubrirse precisamente en totalidad por el contratista á los cuatro dias de transcurrido el plazo fijado anteriormente.

11. Si despues de transcurrido el plazo de cuatro dias para la total entrega de los cajones marcado en la anterior condicion no hubiese tenido efecto dicha entrega, se le impondrá al contratista la multa de 300 pesos en beneficio de la Hacienda á descontar esta cantidad en la primera liquidacion que por esta dependencia se le haga, dando en seguida conocimiento á la Intendencia para los efectos que convenga.

12. Los cajones deberán estar perfectamente cepillados por la parte interior lo mismo que las tapaderas en la parte que caiga al interior y las ensambladuras de sus costados, fondos y tapas bien aseguradas y unidas y con el mismo número y clase de clavos que tengan las muestras que estarán de manifiesto como modelo.

13. Además de los pedidos que se hagan al contratista, este tendrá siempre en depósito en las fábricas respectivas en la proporcion que se le determine ocho mil cajones de á 2 arrobas y 2000 de á 1 arroba, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion de perjuicio para ningun caso, quedándole la facultad de atender á su conservacion y vigilancia: tambien deberá tener un repuesto de madera seca suficiente para la construccion de otro número igual de cajones; en la inteligencia de que la Inspeccion general por sí ó por medio de personas en quien delegue sus facultades, hará se vigile que dichos repuestos tengan siempre el número de cajones prefijados, como asimismo la cantidad de madera bastante para construir en caso necesario mayor número de cajones por si las atenciones del servicio lo exigieren, fijándose el plazo de cuarenta dias para su reposicion, en el concepto de que no hallándose completo el número en las visitas que se practiquen y si transcurrido esté tiempo no se hubiese llenado tal requisito, se procederá entonces á construir por Administracion el repuesto por cuenta del contratista, imponiéndose á este además la multa de mil pesos por su falta de cumplimiento.

14. El contratista estará obligado á recibir de la Administracion general de Rentas Estancadas todos los cajones vacíos que en buen estado se le devuelvan de las Administraciones Subalternas, cuyo estado lo calificarán si fuese necesario dos peritos nombrados por ambas partes y un tercero en caso de discordia, siendo de cuenta del contratista el pago de los honorarios que devenguen: por los cajones que procedan de las Administraciones de Binondo, Pasig, Cavite, Bulacan, Pampanga y Bataan, abonará el contratista á la Hacienda trece y cuatro octavos céntimos de peso, por los que procedan de los de Batangas, Camarines, Albay, Zambales, Pangasinan é Ilocos, sitisfará siete céntimos de peso y diez céntimos de peso por los de las provincias de la Laguna, Tayabas y Nueva Ecija.

15. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello 3. y espresadas sus ofertas, no solo en guarismos, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo.

16. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de dos mil pesos, ó bien presentar un fiador de conocido arraigo que se obligue afianzarle por igual suma.

17. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exi-

giendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

18. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

19. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el artículo 14 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

20. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fueren las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate en el que mejoré mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales quisiesen mejorarlas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

21. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exijirá del rematante el endose en el acto á favor de la Hacienda, con la esplicacion oportuna, del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escriture el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el artículo 2.º de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia, obtenida la cual se le notificará al contratista por la Inspeccion general, para que proceda á afianzarse en la cantidad de 5000 pesos fuertes para garantir á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente, retirándose el depósito despues de admitida.

23. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demas necesario á este objeto, serán de cuenta del contratista.

24. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de la Sociedad Filipina de Fianzas, la de fincas libres de todo gravámen y la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie al beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólidum con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

25. Queda prohibido el admitir reclamaciones u observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de las cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la Ley.

26. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por Administracion por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza que tenga en garantía ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad ó incumplimiento se hubieren originado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.—Manila 6 de setiembre de 1861. El Inspector general, Antonio Enriquez. El Interventor, Antonio de Lara. Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 203 y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 10 del pliego de condiciones, como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se comprometo á tomar la contrata de los cajones para el envase de las menas batidas corrientes y cigarrillos que necesiten las fábricas, al precio de..... por el cajon de 1 arroba, y de..... por el de 2 arrobas, con estricta sujecion á todo lo prevenido en el pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.

Manila etc.—Es copia, Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, fecha dos del actual mes, se cita, en plaza á D.ª Leonor Sanchez, para que en el preteritorio término de nueve dias contados desde el primer dia en que esta citacion se publique en la *Gaceta*, comparezca en la Alcaldía mayor tercera, á oír providencia recaida en asunto civil bajo, apercibimiento que de no hacerlo la pararán los perjuicios que hubiere lugar. Escribanía de mi cargo á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. Jaime Pujades 3